



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 4 -
{ CCC 56404/2024/CA1 s/ habeas corpus JCyC 55

//nos Aires, 17 de octubre de 2024.

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:

Ingresó en consulta este *habeas corpus* iniciado por la defensa de _____, alojado en la Alcaldía Madariaga de la P.F.A. a disposición del Juzgado Penal Económico n° 8 desde el 6 de septiembre pasado, ya que comparte una celda con siete personas más que está ubicada en un sótano, sin circulación de aire, luz natural y lo mantiene imposibilitado de movilizarse y de obtener beneficios como el de comenzar a trabajar para obtener un peculio.

Se constató que el juez natural ya solicitó su traslado al ámbito del Servicio Penitenciario Federal el 6 de septiembre pasado y que se enviaron los formularios necesarios para hacerlo efectivo (cfr. constancias incorporadas en el Lex 100), pero sin resultado.

Si bien las autoridades de la Alcaldía *Madariaga* informaron que _____ ocupa una de las celdas grupales con capacidad máxima de hasta siete individuos, no se especificaron las condiciones de alojamiento y en ello radica lo sustancial de los agravios. Tampoco se cuenta con respuesta alguna del Servicio Penitenciario Federal vinculada a la petición de traslado, cuando ha transcurrido desde entonces 1 mes y 10 días y la norma vigente al respecto no admite dudas (art. 3ro de la Ley 20.416).

Por lo tanto, no puede descartarse un agravamiento de la forma en que el accionante está cumpliendo su detención que habilite esta vía expedita y en consecuencia toda duda debe despejarse.

En definitiva, permanece en una unidad policial que debiera ser transitoria y que se desconoce si presenta las deficiencias que plantea el beneficiario.

Por ello, resulta prudente que el juez de grado realice una inspección ocular para que, no sólo se verifiquen los términos de la presentación, sino también si se ven satisfechas las demandas que un alojamiento prolongado requiere en materia de higiene, salud, alimentación y atención médica.



Luego, eventualmente, podrá evaluar la necesidad de la audiencia prevista en el artículo 14 de la ley 23.098 para garantizar el derecho de defensa al ser oído el interno con la participación de todas las autoridades que resulten requeridas para una adecuada solución de la situación denunciada.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**

REVOCAR la decisión elevada en consulta.

Remítase al Juzgado en turno y sirva lo proveído de muy atenta nota.

GNACIO RODRÍGUEZ VARELA

JULIO MARCELO LUCINI

Ante mi:

Cecilia A. De Giacomi
Prosecretaria de Cámara

